

Sección 504 hasta que el estudiante sea reevaluado, ya que estos cambios serán reflejados en su colocación. Sin embargo, hay cuatro excepciones en esta regla. Los estudiantes protegidos bajo la Sección 504 no tienen que ser reevaluados antes de un cambio disciplinario en la colocación si:

- ✓ El comité de la Sección 504 determina que la mala conducta que condujo a la acción disciplinaria no fue debido a la discapacidad del estudiante,
- ✓ La mala conducta que condujo a la acción disciplinaria involucra el uso de drogas ilegales o alcohol, o
- ✓ La mala conducta que condujo a la acción disciplinaria implica lesiones corporales graves, o,
- ✓ La mala conducta que condujo a la acción disciplinaria implica una violación con armas de fuego.

Derechos de los padres / tutores

Siguiendo las garantías de los padres/tutores de los estudiantes referidos para una evaluación bajo la Sección 504.

- Una copia de los procedimientos 504 de las escuelas públicas del Condado de Carroll las cuales están proporcionados en el folleto.
- Notificación (ya sea oral o escrita) de cualquier decisión con respecto a la identificación, evaluación o colocación del estudiante a nivel educacional.
- Una oportunidad para examinar los récords educacionales relevantes.

- Los derechos a solicitar una audiencia debido al proceso de la Sección 504 y/o puede presentar una queja a la oficina del superintendente de escuelas.
- El derecho de tener una audiencia imparcial ante una persona que no es empleado de las escuelas públicas del Condado Carroll con la oportunidad de la participación de los padres/tutores del estudiante y la representación de un consejero.
- Si se desea una revisión adicional, los padres pueden presentar una queja ante la oficina federal de derechos civiles.

Notificación de no discriminación

Las escuelas públicas del Condado Carroll (CCPS) está firmemente comprometida con la creación de igualdad de oportunidades de empleo y educación para todas las personas con respecto a sus prácticas de empleo y en la presentación de servicios, programas y actividades.

CCPS no discrimina en las bases de edad, color, información genética, estatus marital, discapacidad física o mental, ancestros o nacionalidad de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género. CCPS provee acceso no discriminatorio a las instalaciones de las escuelas acorde con sus políticas y regulaciones del uso comunal de las escuelas (incluido, pero no limitado, los niños exploradores conocidos en inglés como Boy Scouts).

La siguiente persona ha sido designada para manejar las inquietudes sobre las políticas de no discriminación:

Ernesto Diaz
Director de recursos humanos
125 North Court Street
Westminster, MD 21157



Guía para padres de la Sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973

*Propósito
Procedimiento
Derechos*

**María
Martin**
Supervisora de apoyo al
estudiante
410-386-1822
Fax-410-751-3695

**Escuelas públicas del condado Carroll
Departamento de servicios al
estudiante
125 N. Court Street, Suite 307
Westminster, MD 21157**

Propósito de la Sección 504

Las siguientes políticas y procedimientos han sido tomados por las escuelas públicas del Condado de Carroll (CCPS) para cumplir con la Sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973. La Sección 504 es una ley federal que prohíbe la discriminación hacia personas con discapacidades en cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal.

CCPS no permite la discriminación contra una persona con discapacidades o impedimento en ninguno de los programas y prácticas del distrito escolar. El distrito escolar tiene la responsabilidad de identificar y evaluar a los estudiantes que pueden ser elegibles para la protección bajo la Sección 504. Las escuelas ofrecerán los servicios educativos y acomodaciones necesarias para los estudiantes los cuales se determina que son elegibles para estar protegidos bajo esta ley.

Ley de la Sección 504

La ley establece que en Estados Unidos ninguna persona solo porque tenga una discapacidad será excluida de la participación, se le negaran beneficio o será objeto de discriminación de cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de asistencia financiera federal. Acorde con la ley una persona discapacitada es cualquier persona que:

- tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida o

- tiene antecedentes de tal deterioro, o
- es considerada que tiene tal deficiencia.

Un impedimento físico o mental se define como cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecta una o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológica; musculoesquelético; órganos de los sentidos especiales; respiratorio; incluyendo el habla, órgano cardiovascular, reproductivo, digestivo, genito-urinario, hemic y linfático; piel; y endocrino, o cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome celebrar, enfermedad emocional o mental, y discapacidades específicas de aprendizaje.

Las actividades principales de la vida son funciones tales como, cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, hablar, ver, oír, hablar, concentrarse, pensar, respirar, aprender y trabajar, entre otras.

Procedimientos del 504

1. **Referencia** - La referencia puede ser hecha por el coordinador del 504 por cualquier persona que sospeche que el estudiante tiene una discapacidad o necesidad de acomodaciones.
2. **Notificación por parte de los padres** - El coordinador o administrador del caso 504 discute la posible elegibilidad del estudiante para la Sección 504 con los padres y les notifica sobre las reuniones, decisiones y derechos.
3. **Reunión del Comité de Evaluación** - Este comité debe incluir a alguien que conozca al estudiante, una persona designada de la escuela, un empleado de la escuela con conocimiento sobre ley de la Sección 504.

Esta evaluación consiste en la recopilación de información y datos existentes, además puede incluir pruebas o evaluaciones nuevas. El propósito de dicha reunión es determinar la elegibilidad y revisar la información pertinente a la planificación educativa.

4. **Determinación de la elegibilidad** - Si el comité determina que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, entonces el estudiante será elegible para ser protegido contra discriminación bajo la ley de la Sección 504. Luego el equipo del 504 se reunirá para determinar si el estudiante necesita adaptaciones y/o servicios relacionados para beneficiarse y tener acceso a una educación pública adecuada (FAPE).

5. **El plan de acomodaciones de la Sección 504** - Indicara las acomodaciones o servicios relacionados para proporcionar al estudiante con la educación apropiada que satisfaga sus necesidades educativas de la manera más adecuada si el comité lo determina necesario. El progreso del estudiante será revisado regularmente, con revisión según sea necesario.

Disciplina

Con algunas excepciones, los estuantes no deben ser disciplinados por un comportamiento que es una manifestación de la discapacidad. Por favor tenga en cuenta algunas acciones disciplinarias (expulsiones y algunas suspensiones de largo plazo) no pueden ser tomadas en contra del estudiante protegido bajo el 504.